

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Villamaría Caldas, 09 de noviembre de 2020. A despacho el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, radicado N° 2020-00243-00, informando que se recibió vía correo electrónico, solicitud de aclaración al auto N° 1279 mediante el cual se decretó la terminación del proceso. Sírvase proveer.



**JHONATAN ZULUAGA GARCIA**  
Secretario.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARIA CALDAS

Villamaría Caldas, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO HIPOTECARIO
<b>Radicado:</b>	2020-00243-00
<b>Demandante:</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>Demandada:</b>	YADILVIRA ROA MORENO
<b>Auto Interlocutorio</b>	1389

### CONSIDERACIONES

Obra en el expediente solicitud de aclaración del auto que decretó la terminación de proceso en los siguientes términos:

"...Solicito al Honorable Despacho, de manera respetuosa, se sirva corregir el auto interlocutorio de fecha 21 de octubre de 2020 por medio del cual, se da por terminado el proceso jurídico, toda vez que el Despacho indica que este se termina por pago total de la obligación, sin embargo la solicitud elevada al Despacho el día 14 de octubre del año en curso, indica expresamente que la terminación debe realizarse por el pago de las cuotas en mora y se hace referencia a que la obligación sigue vigente a favor de BANCOLOMBIA S.A, manifestado lo anterior solicito al Despacho indicar que el proceso fue terminado por pago de las cuotas en mora, y no como por error se indicó por pago total..."

Verificado referido Auto se tiene que, en la parte motiva del proveído se indicó que "...se ACCEDE a lo petitionado, **haciendo claridad que, la misma se termina solo por superarse la causal de mora en algunas cuotas de la obligación...**" pero en

el numeral primero del resuelve se indicó "...**DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación...**" (Negrilla fuera de texto)

Para este Juzgado el error involuntario que se cometió en el numeral primero del resuelve, puede ser un motivo de duda, por lo que, y de conformidad a lo preceptuado en los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso, se considera procedente aclarar el y artículo primero del Auto N° 1279 del 21 de octubre de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

### **RESUELVE;**

**PRIMERO: ACLARAR** el artículo primero del Mandamiento de Pago, el cual quedará así:

- **DECLARAR TERMINADO** por superarse la causal de mora en algunas cuotas de la obligación, en el Proceso Ejecutivo radicado 178734089001-2020-00243-00, siendo demandante BANCOLOMBIA S.A demandada YADILVIRA ROA MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No.53.835.784, por la razones expuesta en la parte motiva

**SEGUNDO:** Los demás numerales de la providencia se mantienen incólumes

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9fe295ac738e555e489a375444d9cd85276224defef5ecad0d64f3fde0beed8**

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JIPM